

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón La Troncal invierte una parte muy importante de su presupuesto, en la gestión de los residuos y desechos sólidos, siendo de vital importancia exigir un compromiso de todos los ciudadanos y el GAD municipal, para mejorar esta gestión integral de residuos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón La Troncal está llamado a fortalecer su capacidad fiscal, a fin de disponer de mayores recursos económicos para la prestación de los servicios públicos en lo correspondiente a la Gestión Integral de los Residuos y Desechos sólidos dentro de su territorio, y que promuevan el desarrollo integral del cantón.

Es objetivo fundamental de la actual administración Municipal mejorar la cobertura del servicio de recolección de basura en el área urbana y rural del Cantón La Troncal, para cumplirlo se requiere que los procesos operativos sean fortalecidos mediante la eficiencia en el uso de los recursos y la inversión en la adquisición de bienes y servicios necesarios para asegurar el manejo integral de los desechos sólidos. Es necesario normar los servicios que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Troncal, de acuerdo al estado actual de la economía nacional, estableciendo reformas sustanciales que beneficien a los usuarios y generen eficiencia y eficacia en la prestación del servicio, siendo necesario actualizar este cuerpo legal a fin que la legislación local se encuentre de acuerdo al marco constitucional vigente.

Es necesario establecer un sistema de gestión integral de residuos sólidos y de aseo público, que permita al cantón La Troncal, tanto en las áreas urbanas como rurales, cuidar la higiene necesaria y garantizar la salud y confort de los que habitan en el territorio; y sobre todo concientizar el servicio ciudadano hacia la corresponsabilidad y la participación colectiva en la prestación de los servicios de recolección de desechos sólidos, sin que por tal razón se le exima al sujeto pasivo de su obligación del pago de la tasa del servicio público por la gestión integral de residuos sólidos y del aseo público.

Es necesario considerar que los servicios públicos que presta el GAD municipal de La Troncal, componen el sistema de manejo integral de residuos sólidos y son indispensables para el saneamiento y protección ambiental dentro del cantón, por lo tanto, es necesario preservarlos para su sostenibilidad económica, correspondiente a la protección sanitaria y ambiental del cantón La Troncal;

La Gestión de los Residuos y Desechos sólidos al ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, transporte, recolección, tratamiento y disposición final de los Desechos Sólidos; es necesario contar con un estudio que considere los costos en cada una de las etapas de la gestión.

Los costos por la prestación del servicio de aseo público, recolección de los residuos y desechos sólidos y demás etapas de la gestión se han incrementado por efectos de exceso en número de recurso humano necesario, incorporación de maquinaria (en alquiler), mantenimiento y reparación del parque automotor, ampliación de la cobertura del servicio a áreas rurales,

tratamiento y disposición final, entre otros, lo que ha influido en que la prestación del servicio no sea sostenible y se mantenga un subsidio elevado

Es importante mencionar que los servicios que presta el GAD municipal de la Troncal son de carácter general y de prevalencia e interés público por lo que es indispensable garantizar que los mismos se adecuen a la realidad, crecimiento y demandas del cantón tanto en el área urbana como rural

Así mismo, el resarcimiento y pago por los servicios públicos que presta el GAD municipal de La Troncal, la tarifa retributiva de su actividad, debe establecerse, en respeto constitucional, sobre principios de generalidad, justicia social redistributiva, eficiencia técnica, equidad, transparencia, y suficiencia recaudatoria que promueva conductas ecológicas, sociales y económicamente responsables;

Tomando en cuenta la experiencia contributiva del cantón La Troncal en favor del GAD Municipal de La Troncal en lo que al aporte particular corresponde y que tiene como base a un porcentaje del costo de energía eléctrica es insuficiente para cubrir los costos de la prestación de los servicios públicos de la empresa y sobre todo está en contra de lo que dispone la ley vigente en el país, por lo que la tarifa mejora en la equidad de la aportación ya que se sincera los costos.

Se debe señalar que la ordenanza actual del GAD Municipal de La Troncal no está cumpliendo con lo que dispone la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (en adelante LOSPEE) en su Art. 60 que menciona: *"Facturación a consumidores o usuarios finales.- En la factura correspondiente al consumo de servicio público de energía eléctrica, a los consumidores o usuarios finales, se incluirá, única y exclusivamente, los rubros correspondientes a los servicios que presta la empresa eléctrica, cuyo detalle constará en la regulación que para el efecto emita el ARCONEL. En el caso que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica.*

De forma previa a este procedimiento, el gobierno autónomo descentralizado interesado deberá entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasas debidamente socializado con los usuarios, junto con el listado de los abonados que reciben el servicio de recolección de basura debidamente certificado por el funcionario municipal competente. En ningún caso las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público energía eléctrica"., así también lo que señala la DISPOSICIÓN TRANSITORIA incluida en la LOSPEE, a raíz de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica publicada en el Registro Oficial Suplemento 514 el 21 de junio de 2019, indica que: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que a la presente fecha se encuentren recaudando la tasa por el servicio de recolección de basura a través de alguna empresa eléctrica de distribución y comercialización deberán, en un plazo de 180 días, actualizar las ordenanzas respectivas conforme lo dispuesto en esta Ley, en caso que así corresponda. Mientras realizan las reformas indicadas deberán continuar recaudando las tasas por el servicio de recolección de basura por intermedio de las empresas eléctricas de distribución y comercialización del país."*; además es importante señalar que en el artículo 40 de Ley de Defensa del Consumidor, reformado por la disposición reformatoria primera

de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone que: *"En las planillas emitidas por las empresas proveedoras de los servicios públicos domiciliarios, deberá constar exclusivamente el valor del consumo respectivo, más los recargos legales pertinentes y cobros adicionales establecidos expresamente por leyes. Queda prohibido incluir en dichas planillas rubros adicionales a los señalados. (...)"*; Adicionalmente, se debe tomar en cuenta que, dado que no ha existido una política de reajuste de tarifas en relación a los costos que le representa a la Municipalidad actualmente muchas de estas se encuentran por debajo del costo de operación, contraviniendo el principio de sostenibilidad y evidenciando la necesidad de incorporar un método de reajuste automático que promueva la cobertura total de costos; motivos por el que nace la necesidad de regular el cobro de las tasas a través de la nueva ordenanza.

En este sentido, el contenido de la presente Ordenanza responde únicamente a la fijación de tarifas y la aplicación de una fórmula polinómica de reajuste automático sujeta a los costos directos, indirectos, nivel salarial y nivel de precios de la economía ecuatoriana que inciden en la tarifa de los servicios prestados por el GAD municipal de La Troncal

El GAD municipal de La Troncal en esta administración ha asumido los cambios como oportunidades para desarrollarse y evolucionar, siempre en favor de sus usuarios que sirve; por ello, es necesario continuar con la forma de recaudación y el Agente de Percepción, para lo cual se aprovecha de una moderna compañía de distribución y comercialización de energía que brinda los servicios dentro del territorio y que es el caso de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur;

Para alcanzar en los siguientes años la sostenibilidad del servicio público de asco, también es necesario normar el cobro para los dueños de los predios no edificados en la parte urbana del cantón considerando que se benefician así como de los predios que se encuentran edificados pero que no se les puede cobrar a través de la empresa eléctrica, así como a la industria que se encuentra emplazada en territorio y que por su necesidad de mano de obra genera de manera directa e indirecta plazas de trabajo pero también mayor producción de desechos sólidos, luego de que el trabajador sale fuera de sus instalaciones.

Por los motivos expuestos se propone la expedición de la nueva ordenanza que permita retribuir al GAD Municipal de La Troncal por los servicios que brinda dentro de la gestión de residuos y desechos sólidos, vinculada tanto al consumo eléctrico según el tipo de abonado, lo que permite obtener subsidios directos por parte del GAD Municipal de la Troncal y subsidios cruzados por categoría en función del tipo de generador de desechos y residuos sólidos, la situación económica de la población, así como también al predio urbano; es necesario contar con una fórmula polinómica y una estructura tarifaria diferente pero apegada a la realidad del territorio.

Ordenanza Nro. 008-2021
pág. 01 de 13

EI ILUSTRE CONCEJO CANTONAL MUNICIPAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo previsto en el Art. 14 y Art. 66 numeral 27 de la Constitución de la República es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce a las personas con discapacidad el derecho a exenciones en el régimen tributario.

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del Art. 83 Constitucional constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; y, que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 5, le otorga la competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales, para crear, modificar o suprimir ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en completa armonía con lo señalado en el literal d) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: " Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Ordenanza Nro. 008-2021

pág. 02 de 13

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 2 literal a) establece como objetivos: La Autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que el artículo 137 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen que "...las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas...";

Que, el literal 3) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el gobierno autónomo descentralizado municipal tiene la competencia exclusiva sin perjuicio de otras que determine la ley, la de crear, modificar, exonerar, suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras

Que, según lo dispuesto en el Art. 57 literales a), b) y c) del código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización le corresponde al Gobierno Autónomo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y, crear, modificar, exonerar o extinguir tasa contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el COOTAD en su art 166 refiere al financiamiento de obligaciones. - Toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley.

Que, el Art. 186 ibidem, prescribe: Facultad Tributaria.- Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos, autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Que, el Art. 431 del mismo Código Orgánico citado en el considerando anterior prescribe que "...los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para

Ordenanza Nro. 008-2021

pág. 03 de 13

la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo...";

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone "Reglamentación. - Las municipales y distritos metropolitanos, reglamentarán por medio de ordenanza el cobre de sus tributos";

Que el artículo 567, ibidem, dispone: Obligación de pago. - El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que se otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspecciones de construcciones; b) Rastro; c) Agua Potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e i) Otros servicios de cualquier naturaleza;

Que, existe un costo por la prestación de los servicios de barrido de calles, recolección y transporte de basuras, tratamiento y por la disposición final de residuos y desechos sólidos:

Que, es deber del GAD Municipal de la Troncal generar rentas propias que permitan el aumento de la cobertura y eficiencia de los servicios de aseo público en todas sus fases.

Que, la tasa debe considerar la cantidad y calidad de los residuos sólidos, así como la capacidad económica de los generadores de los mismos;

Que los servicios mencionados son de vital importancia para la salud y el bienestar de toda la población, como para el disfrute de una ambientes sanos y limpios en todo el Cantón, por lo que la recaudación debe ser ágil y oportuna.

Que el COOTAD en sus Artículos 57 literales a), b), y c) y 568 literal d), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos.

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y las leyes.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 1.- Objeto de la Tasa: El Objeto de la tasa es retribuir al GAD Municipal de La Troncal, los costos que demandan los servicios de barrido de calles, espacios públicos, recolección,

Ordenanza Nro. 008-2021

pág. 04 de 13

transporte, tratamiento y disposición final de los desechos y residuos sólidos y educación ambiental enfocado en los desechos y residuos sólidos que se generen en el cantón de La Troncal.

Entre los costos por prestación del servicio de recolección de residuos y desechos sólidos para el Cantón de La Troncal se consideran incluidos los siguientes: costos administrativos; costos del personal operativo, sueldos y beneficios laborales, capacitación en todas sus fases, reparación y mantenimiento de equipos y maquinaria, depreciación de equipos y maquinaria, costo por servicio de barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final; globalización de costos para cada servicio (costos ambientales, costos desarrollo sostenible como recuperación de materiales, biogás, y otros dentro de la gestión integral de residuos y desechos sólidos)

Se excluye de esta tasa los siguientes costos: los de almacenamiento de los desechos, los de la limpieza de mercados, los costos de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos hospitalarios, y los ocasionados por el manejo de escombros de materiales de construcción, los cuales se sujetarán a las normas que se emitan para el efecto.

Artículo 2.- Hecho generador: Constituye la prestación de los servicios de barrido de calles, espacios públicos, recolección y transporte de basuras, tratamiento y disposición final de las mismas que brinda el GAD Municipal de La Troncal, de manera directa o a través de contratos.

Artículo 3.- Sujeto Activo: Es sujeto activo el GAD Municipal de La Troncal.

Artículo 4.- Sujetos Pasivos: Son sujetos pasivos de la tasa las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que reciban los servicios que presta el GAD Municipal de La Troncal en su territorio.

Artículo 5.- Exigibilidad: Los sujetos pasivos de esta tasa prestación de servicios de la gestión de residuos y desechos sólidos deberán satisfacer la misma mensualmente.

Artículo 6.- De la Recaudación y Facturación: La recaudación de la tasa será mensual y se hará directamente o por medio de agentes de percepción que establezca para el efecto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Troncal. En razón del vínculo de la tasa por el servicio de recolección de desechos sólidos y aseo público que ha venido prestando a la población el GAD Municipal del Cantón de La Troncal con el consumo de energía eléctrica, se constituye un agente de percepción a la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A., o las empresas comercializadoras eléctricas que presten este servicio en el Cantón de La Troncal. El agente de percepción retendrá mensualmente por su gestión, un porcentaje del monto total recaudado, que se fijará de común acuerdo entre las partes.

Para efecto de facturación se puede realizar a través de terceros o de forma directa. En el caso de hacerlo a través de terceros se podrá pagar mensualmente un valor o porcentaje que se fijará de común acuerdo entre las partes.

Para el caso del servicio de aseo público este se aplicará también a los predios no edificados y se recaudará conjuntamente con los impuestos prediales cada año mediante Contribución Especial de Mejoras CEM.

Ordenanza Nro. 008-2021
pág. 05 de 13

Artículo 7.- Clasificación de los usuarios: Para efectos del establecimiento de las tasas de recolección de desechos y residuos sólidos, se clasifica a los sujetos pasivos en las siguientes categorías:

- a) Generadores Comunes: Residencial, Comercial, Industrial y Otros u oficiales.
- b) Generadores Especiales: que generen más de 100 (cien) kilogramos de Desechos Sólidos que por su naturaleza ameriten un manejo especial.
- c) Predios sin edificación.

Artículo 8.- CEM por el servicio de aseo público a predios no edificados.- Este se aplicará solo a los predios no edificados que se encuentran ubicados dentro del área urbana del La Troncal las Cabeceras Parroquiales de Pancho Negro y Manuel J. Calle y las Localidades de La Puntilla, Cochancay y Voluntad de Dios, que se beneficien con uno o varios procesos de la Gestión de Residuos y Desechos sólidos que realiza el GAD Municipal de La Troncal, como es el caso de Barrido, Limpieza y Aseo de los frentes, recolección entre otros, se recaudará conjuntamente con los impuestos prediales cada año, de acuerdo a la tabla propuesta con techos por estratos de acuerdo a la extensión. Se establece por el servicio de aseo público a predios no edificados la siguiente tabla:

TASA DE RECOLECCION SOLARES NO EDIFICADOS			
AVALUO		% RBU	VALOR APAGAR
0,00	<= 10.000	1	4
> 10.001	<= 20.000	5	20
>20.001	<= 50.000	7,7	30,8
>50.001	<=100.000	11	44
>100.001	<= 500.000	16,5	66
>500.001	<= 1'000.000	22	88
> 1'000.001	En adelante	27,5	110

Estos recursos recaudados por el servicio de aseo público a predios no edificados servirán para cubrir las exenciones para personas adultas mayores y para personas con capacidades diferentes que incluye doble a triple vulnerabilidad.

Artículo 9.- Suscripción de contratos con generadores especiales: Para la suscripción de los contratos con los generadores especiales determinados en esta ordenanza es necesario un informe técnico, que determinen la procedencia o no de su suscripción.

El costo será del equivalente al 43% de una remuneración básica unificada vigente por tonelada métrica dispuesta.

Ordenanza Nro. 008-2021
pág. 06 de 13

Artículo 10.- Estructura y forma de cálculo de la tasa

- a) La tasa para los usuarios clasificados como generadores comunes se calculará en base a los costos optimizados realizados para el GAD Municipal La Troncal y equiparado a costos referenciales de la Empresa Pública; que presta el mismo servicio de gestión integral de desechos y residuos sólidos en la provincia con eficiencia y a menor costo, por cuanto se ha optado como modelo de gestión aplicable en el Cantón de La Troncal, por el costo conveniente para los usuarios; se calculará en base a la siguiente expresión:

$$TUC = (((CO * Fr) + (CF + CFI * Fi)) * Ks) + K$$

Dónde:

TUC= Tasa para usuarios comunes (USD \$/mes)

CO=5,79 Costo Operacional mensual por usuario (USDS/mes)

Fr= Factor de reajuste de Costos Operativos

CF= 1,177 Cargo Fijo mensual por contribuyente (USD \$/mes)

CFI= Valor a sumarse solo en caso de obtener un crédito por parte del GAD Municipal La Troncal, se le sumaría el valor resultante de la cuota mensual por concepto capital e interés dividido para el número de usuarios con servicio, durante el tiempo que dure el crédito.

Fi= Factor de Reajuste por intereses.

Ks= Factor de Subsidio solidario por categoría para usuarios comunes.

K =0,383 Constante. Pagos que son intransferibles.

Los valores de los coeficientes de la fórmula correspondientes al factor de reajuste de costos operativos (Fr), al factor de reajuste por variación de la tasa de interés (Fi) y al factor de subsidio (Ks), se establecerán de acuerdo con lo previsto en los Artículos 11, 12 y 13 de la presente ordenanza.

Artículo 11.- Valor del coeficiente Factor de Reajustes de Costos Operativos (Fr): La fórmula de reajustes es la siguiente:

$$Fr = 0,685 B1/B0 + 0,129 E1/E0 + 0,027 R1/R0 + 0,022 V1/V0 + 0,041 C1/C0 + 0,096 X1/X0$$

En donde:

B0= US \$ 401,41 Corresponde al salario mensual mínimo de un auxiliar de limpieza, a marzo de 2021 de acuerdo a la Ley (Tablas Salariales)

Ordenanza Nro. 008-2021
pág. 07 de 13

B1= Salario mensual mínimo de un auxiliar de limpieza, vigente a la fecha de actualización de la fórmula polinómica para el cálculo de la tasa de acuerdo a la Ley

E0= 165,01 Índice de precios de Equipo y Maquinaria de Aseo de Vías Públicas a nivel Nacional, vigente a la fecha de actualización (IPCO III 2021 último disponible)

E1= Índice de precios de Equipo y Maquinaria de Aseo de Vías Públicas a nivel Nacional, vigente a la fecha de actualización de la fórmula polinómica para el cálculo de la tasa de acuerdo a la Ley

R0=104,01 Índice de precios de Bienes y Servicios Diversos a nivel Nacional vigente a marzo 2021. (IPC)

R1= Índice de precios de Bienes y Servicios Diversos a nivel Nacional vigente a la fecha de actualización de la fórmula polinómica para el cálculo de la tasa de acuerdo a la Ley (IPC).

V0= 79,65 Índice de precios de Prendas de Vestir y calzado a nivel Nacional, vigente a marzo de 2021 (IPC).

V1= Índice de precios de Prendas de Vestir y calzado a nivel Nacional, vigente a la fecha de actualización de la fórmula polinómica para el cálculo de la tasa de acuerdo a la Ley (IPC)

C0= 189,88 Índice de precios de Combustible (5% gasolina extra, 95% diesel) nivel Nacional, vigente a marzo 2021 (IPCO última información disponible)

C1= Índice de precios de Combustible (5% gasolina extra, 95% diesel) nivel Nacional, vigente a la fecha de actualización de la fórmula polinómica para el cálculo de la tasa de acuerdo a la Ley (IPCO)

X0= 104,62 Índice General de Bienes y Servicios a nivel Nacional, vigente a marzo 2021 (IPC)

X1= Índice General de Bienes y Servicios a nivel Nacional, vigente a la fecha de actualización de la fórmula polinómica para el cálculo de la tasa de acuerdo a la Ley (IPC)

Artículo 12.- Valor del coeficiente Factor de Reajustes por Intereses (Fi). Este valor será 0 en el caso de que no exista crédito para el GAD Municipal de La Troncal en relación a la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos, y se recuperará el CF.

$F_i = 0$

En el caso de obtener un crédito el valor del coeficiente para el factor de reajuste por intereses se ha considerado la tasa interés que esté vigente a la fecha que se realice el préstamo (de los recursos necesarios para disponer de equipo, maquinaria, etc. en la ejecución del servicio) que cobra el Banco del Estado. La tasa actual vigente que maneja el Banco del Estado es de 7,11% interés anual para una Institución calificada como A1. Con esta tasa referencial el Factor de Reajuste por Intereses será:

Ordenanza Nro. 008-2021
pág. 08 de 13

$$Fi = (\text{Tasa vigente a la fecha de actualización}) / (7,11\%)$$

En el caso de que el resultado de la operación de la fórmula anterior sea menor a 1 se mantendrá el valor en 1 y en el caso de que sea mayor a 1 se deberá colocar dicho valor resultante.

Artículo 13.- Valor del coeficiente por Factor de Subsidio (Ks) solidario por categoría para usuarios comunes. Este valor del coeficiente por subsidio se calculará en base a la referencia del consumo de energía eléctrica con lo cual se busca subsidiar mayoritariamente a los que tienen consumos menores y que en su gran mayoría beneficia a los sectores de menores recursos, es decir retribuir socialmente la tasa por el servicio de recolección de desechos y residuos sólidos, de acuerdo a la siguiente expresión y por categoría:

Factor de subsidio: $Ks = ((Y2-Y1) / X2) * C + Y1$			
a) Para Categoría Residencial	b) Para Categoría Comercial	c) Para Categoría Industrial	d) Para Categoría Otros (sec público)
Y2=1,05	Y2=1,03	Y2=1,02	Y2=1,04
Y1=0,481	Y1=0,672	Y1=0,805	Y1=0,65
X2=145 kwh/mes	X2=137 Kwh/mes	X2=137 kwh/mes	X2=126 kwh/mes
X1=0 kwh/mes	X1=0 kwh/mes	X1=0 kwh/mes	X1=0 kwh/mes
C=Consumo kwh/mes	C=Consumo kwh/mes	C=Consumo Kwh/mes	C=Consumo kwh/mes

Artículo 14.- Constante (k): Los valores de la constante son intransferibles y fijos. Se establece un monto por compensación ambiental por usuario de US\$ 0,283 dólares usuario mes, (calculado a base de la tarifa plana de US\$ 6,967 más US\$ 0,10 para cubrir cualquier variación por índices de precios= US\$ 7,067), esta tasa por compensación ambiental corresponde al 4% sobre el valor de referencia (US\$ 7,067) y servirá para las obras de mitigación a ejecutarse en el área de influencia directa al lugar de disposición final de los residuos y desechos sólidos del Cantón La Troncal, esta tasa la pagarán todos los usuarios del servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos del Cantón La Troncal. Además, forma parte de esta constante la comisión por el servicio de cobro, del servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos del GAD Municipal de La Troncal, que realiza la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A., su valor referencial es de US\$ 0,10 dólares usuario/mes.

$$K = 0,283 + 0,10$$

$$K = 0,383$$

En el caso de que la comisión por el servicio de cobro aumente automáticamente al mes siguiente se incrementará este valor y viceversa.

Artículo 15.- Inversión: Para realizar la inversión de este fondo de compensación ambiental, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Troncal, deberá elaborar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de las comunidades de mayor incidencia, podrán celebrarse

Ordenanza Nro. 008-2021
pág. 09 de 13

convenios con otras instituciones del sector público que puedan intervenir en razón de sus competencias.

Artículo 16.- De la Forma de Pago de la Tasa: Los generadores comunes que tengan acceso al servicio de energía eléctrica, pagarán la tasa conjuntamente con la planilla emitida por dicho consumo.

Artículo 17.- De la Forma de Pago de la Tasa de generadores comunes que no tengan acceso al servicio de energía pero si la recolección de desechos y residuos sólidos y de otros generadores: Para el caso de generadores comunes que no tengan acceso al servicio de energía eléctrica pero si a la recolección de desechos y residuos sólidos, así como generadores especiales, el GAD Municipal de La Troncal, emitirá las planillas a base de la calidad y peso de los desechos recolectados en cada establecimiento. Las planillas emitidas por el GAD Municipal de La Troncal, serán canceladas por los usuarios, directamente, dentro de un plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de emisión, luego de lo cual se cobrará la misma con los recargos establecidos por la ley.

Artículo 18.- Reducción de cartera vencida: El pago de la tasa será en un máximo de tres meses acumulados, caso contrario se aplicarán las prácticas aprobadas en el país para la reducción de cartera vencida, incluyendo multas, moras y procedimientos civiles y penales, para lo cual el GAD Municipal de La Troncal notificará al sujeto deudor en dos ocasiones mediando 8 días entre cada notificación y otorgándole la opción de celebrar convenios de pago, sin perjuicio de la acción coactiva, de ser el caso.

Artículo 19.- Fondo de Servicios Ambientales por la Disposición Final de los Desechos: Con el objeto de propiciar el desarrollo integral de la parroquia en donde se encuentra emplazado y operando el relleno sanitario, el GAD Municipal de La Troncal, entregará a la GAD Parroquial respectiva, el 4% (cuatro por ciento) de los valores recaudados por concepto de la tasa, valor que será entregado en desembolsos mensuales mediante fideicomiso al GAD Parroquial, quien administrará estos recursos con sujeción a su propio reglamento y demás normas de la administración de fondos públicos. En caso de que el emplazamiento y operación del relleno sanitario abarque terrenos de más de una parroquia, el porcentaje referido, se distribuirá proporcionalmente de acuerdo a la extensión de las áreas ocupadas.

Artículo 20.- Exenciones: Conforme a lo previsto en el primer inciso del Art. 35 del Código Tributario y de acuerdo al artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, no se concede exención de esta tasa a favor de persona natural y jurídica alguna, (salvo lo establecido en las Leyes Orgánicas que se dicten para el efecto) consecuentemente el Estado y las demás entidades del sector público que realicen el hecho generador, también deberán satisfacer el tributo establecido en esta ordenanza.

Artículo 21.- Normas Aplicables: Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones determinadas en esta ordenanza para la recaudación mensual de esta tasa, son aplicables también las disposiciones contenidas en el COOTAD, Código Tributario y Ley de Equidad Tributaria, en lo que fueren aplicables. Consecuentemente el sujeto activo podrá ejercer todas las facultades que implica el ejercicio de la administración de la tasa establecida en esta ordenanza.

Artículo 22.- Manejo y destino de los Fondos: Los valores recaudados por la aplicación de la presente ordenanza serán manejados por el GAD Municipal de La Troncal, y se destinarán para

Ordenanza Nro. 008-2021
pág. 10 de 13

financiar todo gasto de la cobertura, ampliación y mejoramiento de los servicios que presta en la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos.

Su contabilización será exclusiva responsabilidad de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal, y se llevará una cuenta separada y especial de contabilización. Anualmente se realizará el balance respectivo y no se podrá bajo ningún concepto disponer de esos fondos en propósito diferente, a menos que se trate de operaciones financieras garantizadas.

Todos los informes, avances, proyectos y en general actividades de Gestión Técnica, operativa, administrativa financiera ejecutada por el GAD Municipal de La Troncal serán difundidos conforme la Ley de Transparencia de la Información en la página web de la institución.

Artículo 23.- De las Personas con discapacidad: Para las personas con discapacidad se aplicará el descuento en el pago de la tasa de gestión integral de desechos sólidos en base a la siguiente tabla:

Grado de Discapacidad	Porcentaje para aplicación del beneficio
Del 30% al 49%	60%
Del 50% al 74%	70%
Del 75% al 84%	80%
Del 85% al 100%	100%

Las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, se exonera hasta el cincuenta por ciento (50%) de la tasa.

Para obtener tal rebaja deberá presentar una solicitud dirigida al alcalde del cantón La Troncal, acompañando su copia del carné emitido por el órgano competente en esta materia y copia de la planilla de pago de energía eléctrica con la que demuestre que es sujeto pasivo del pago por los servicios de barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos y desechos sólidos.

Se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de gestión integral de residuos y desechos sólidos a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas con discapacidad como: asilos, albergues, comedores.

El usuario lo gestionará al GAD Municipal de La Troncal con la presentación de la documentación correspondiente y solicitud adjunta en formato para su devolución.

Artículo 24.- De las exenciones para personas adultas mayores: Las personas que hayan cumplido los sesenta y cinco (65) años de edad, gozarán de la exoneración del cincuenta por ciento (50%) del pago de la tasa por servicios de recolección de desechos y residuos sólidos; y, el cincuenta por ciento (50%) del pago por el servicio de aseo público a predios no edificados. El usuario lo gestionará al GAD Municipal de La Troncal con la presentación de la documentación correspondiente y solicitud adjunta en formato para su devolución. (el municipio pondrá a disposición en la página web el formulario de solicitud correspondiente para que el usuario lo baje de la web y lo rellene, lo firme y acompañe con la copia de su cédula para que presente a su trámite).

Ordenanza Nro. 008-2021
pág.11 de 13

Artículo 25.- Eliminación de usuarios del catastro: Se deberá eliminar del catastro enviado a la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A., quienes, de forma motivada y previo informe técnico, se demuestre que no reciben el servicio y que existe clara imposibilidad de brindarles en un futuro, información que deberá ser actualizada de manera mensual.

Artículo 26.- Casos especiales en generadores de las Categorías Comerciales e Industriales: En el caso de que los generadores de las categorías comerciales e industriales de desechos sólidos que consuman gran cantidad de energía eléctrica y que no sobrepase los 100 Kg/mes, podrán firmar un contrato individual con el GAD Municipal de La Troncal, para la recolección y disposición final de desechos sólidos, fijándose como tarifa el equivalente al 43% de una remuneración básica unificada vigente por tonelada dispuesta. Será necesario un informe técnico favorable elaborado por la empresa como requisito para la firma de estos contratos.

En el caso de que el usuario esconda, guarde, retire de su predio, los desechos o residuos sólidos a fin de firmar un contrato individual como lo señala este artículo, inmediatamente la parte técnica del GAD Municipal deberá solicitar a la máxima autoridad que de por terminado el contrato e inmediatamente incluir en el catastro para el cobro a través de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A.

Artículo 27.- Caso especial: En casos especiales de industrias como el ingenio azucarero que se encuentra ubicado en el territorio del cantón La Troncal y considerando que no se encuentra dentro del catastro que se cobra a través de la empresa comercializadora de energía eléctrica, el GAD municipal debe realizar el levantamiento de información en un catastro particular para este caso especial, a fin de que se pueda realizar el cobro respectivo por el servicio brindado. La tasa para este tipo de generador es de 20 Remuneraciones Básicas Unificadas (R.M.U) de manera mensual. Este cobro se lo realizará en las ventanillas de recaudación municipal y/o puntos autorizados por el GAD Municipal de La Troncal. Para lo cual la Dirección Financiera, debe emitir los títulos de crédito de manera mensual.

Artículo 28.- Sanciones: Los Generadores que no hayan cancelado el valor de la tasa mensual por gestión de residuos sólidos en el cantón, hasta 60 días después de su emisión, serán objeto de la sanción respectiva.

Artículo 29.- Clausura: El Director Financiero del GAD Municipal de La Troncal en coordinación con la Dirección Ambiental, Salubridad e Higiene, cumpliendo con el debido proceso, procederá a sancionar, previa notificación, con la respectiva clausura del establecimiento o del domicilio tributario del contraventor, mediante la aplicación de sellos de aviso en un lugar visible, misma que será levantada una vez que se cumpla con la obligación tributaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Dirección Financiera notificará de manera legal y en la debida forma a los contribuyentes la emisión de los títulos por la tasa mensual o anual por este servicio municipal.

SEGUNDA: Los títulos de crédito que se emitan por la CEM por la prestación de los servicios de la gestión de residuos y desechos sólidos en el cantón La Troncal, a los propietarios de predios no edificados se lo hará de manera conjunta con la emisión de los impuestos prediales anuales.

Ordenanza Nro. 008-2021
pág.12 de 13

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Troncal subsidiará durante el primer año el 30% de la tasa, el segundo año subsidiará el 20% de la tasa, el tercer año subsidiará el 10% de la tasa solamente para la categoría residencial, a partir del cuarto año se cobrará el 100% de la tasa establecida en la presente Ordenanza. En lo que respecta a las otras categorías no existirá subsidio alguno por parte del GAD municipal de La Troncal.

SEGUNDA. - La presente Ordenanza será difundida en los diferentes medios de comunicación durante el lapso de 90 días, a partir de la aprobación del Concejo Municipal, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que constan en ella.

TERCERA. - A partir de la publicación de la presente reforma en el Registro Oficial y su vigencia, la Dirección Ambiental, Salubridad e Higiene, procederá a remitir a la Dirección Financiera el catastro de los generadores de desechos y residuos sólidos, la misma que tiene similar calificación de los usuarios emitidos por el agente de percepción que para el caso del GAD municipal de La Troncal es la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - Derogatoria. - Deróguense en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

SEGUNDA. - Vigencia. La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su sanción por parte del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Troncal, su publicación en la Gaceta Oficial, dominio web de la institución y el Registro Oficial. Las tarifas se recaudarán desde el mes calendario siguiente al de su vigencia.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Troncal a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

Ing. Romulo Alcivar Campo verde
ALCALDE DEL CANTÓN



Dr. Javier Rodas Amoroso
SECRETARIO DEL CONCEJO



La Troncal, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veinte y uno, a las 09h00.
SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL. -

CERTIFICO QUE: "LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS" ha sido discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en dos sesiones distintas, ordinaria y extraordinaria de fechas julio 8 y noviembre 18 del año dos mil veintiuno, ordenanza que en

Ordenanza Nro. 008-2021
pág.13 de 13

tres ejemplares originales ha sido remitida al señor Alcalde del Cantón La Troncal, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Dr. Javier Rodas Amoroso
SECRETARIO DE CONCEJO

La Troncal, A los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veinte y uno, a las 10H30.

ALCALDÍA DEL CANTÓN LA TRONCAL. - Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes **“LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS”**, sigase el trámite pertinente. - Promúlguese y ejecútase.



Ing. Rómulo Alcívar Campoverde
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó el decreto anterior el señor Ing. Rómulo Alcívar Campoverde, Alcalde del cantón, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, siendo las diez horas con treinta minutos. Lo certifico:



Dr. Javier Rodas Amoroso
SECRETARIO DE CONCEJO